



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IZARRARA

Examinada la necesidad de modificación de los Estatutos de la Fundación Izarra, propongo al Pleno de la Corporación Municipal la modificación de los artículos 8, 10, 12, 16 y 24, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de **tres** (3) personas y un máximo de **veinte** (20) personas.
2. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres (3).
3. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas.

Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

4. **En todo caso**, formarán parte del Patronato:

- El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ermua.
- **Dos personas designadas** por el Ayuntamiento de Ermua.

Por cada uno de dichos Patronos, el Ayuntamiento de Ermua podrá designar un/a suplente.

5. Además, el fundador en la escritura fundacional o el Patronato, posteriormente, a propuesta o no del Ayuntamiento de Ermua, con el voto favorable previsto en el artículo siguiente, podrán designar, como nuevos Patronos, a otras personas físicas o jurídicas que puedan colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación. Así mismo, por cada Patrono se podrá designar un/a suplente.

Las personas jurídicas podrán aceptar su nombramiento como miembros del patronato, además de por los medios previstos en el apartado anterior, mediante la presentación al Registro de Fundaciones del País Vasco de la acreditación de la designación de la persona física que le representa en el patronato. La aceptación de la persona jurídica desplegará efectos jurídicos desde la fecha de dicha designación.

6. Por último, el Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato. En este último caso, tendrá voz, pero no voto, correspondiéndole entre otras funciones la certificación de los acuerdos del patronato, con el visto bueno del presidente o presidenta.
- Asimismo, el Patronato podrá nombrar a un Tesorero o una Tesorera, que podrán no ser miembros del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto; y a un Vicepresidente o una Vicepresidenta que sustituirá al presidente o presidenta en caso de ausencia.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por. resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) En el caso de los miembros del Patronato a los que se refiere el apartado 5 del artículo 8 de los Estatutos, por acuerdo del Patronato siempre que esté justificado

en la extinción y no renovación del convenio de colaboración que tuviera suscrito con la Fundación o por pérdida del cargo por el que fue nombrado/a.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1. Los miembros del Patronato a los que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 8 de los Estatutos tendrán un cargo de duración indefinida.

Esto, no obstante, dichos miembros del Patronato podrán ser cesados en cualquier momento por la Administración Pública que los designó.

2. El cargo del resto de miembros del Patronato tendrá una duración de 4 años, si bien podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del propio Patronato, justificado en la extinción y no renovación del convenio de colaboración que tuviera suscrito con la Fundación o por pérdida del cargo por el que fue nombrado/a.
3. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por quien los nombró de conformidad con lo previsto en el artículo de los Estatutos, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis (6) meses.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

1. El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario, en caso de que éste o esta fuera miembro del patronato, la persona que haya sido designada sustituta, en caso de que no forme parte del Patronato la persona vocal más joven del Patronato.
3. El Patronato autoriza al/ a la Secretario/a a solicitar, obtener y renovar en nombre de la Fundación Izarra el Certificado de firma electrónico, y utilizarlo en nombre y

representación de la Fundación Izarra en todas las relaciones telemáticas y/o telefónicas que la Asociación mantenga con las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades que admitan su uso en este tipo de relaciones

4. El Patronato podrá encomendar al Secretario/a la presentación telemática y/o telefónica de declaraciones y declaraciones-liquidaciones y otros trámites por Internet ante todo tipo de Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades, y ante las personas físicas y jurídicas que estime convenientes.
5. El/la Secretario/a podrá actuar como Letrado/a-Asesor/a, si cuenta con la titulación requerida para ello, realizando las funciones de asesoramiento de la Fundación. Si no ostentase dicha titulación, o si así se estimase oportuno, el Patronato nombrará otra persona para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato celebrará como mínimo dos (2) reuniones cada año. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del Plan de Actuación del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa y del Presupuesto para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito; mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, por correo electrónico, correo o fax, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a dos (2) días hábiles.